



Ciudad de México, 2 de mayo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuenta pública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México . Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria

y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la (sic) Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2. Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y

II. ...

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, la Asamblea Legislativa

y secundaria inscritos en las escuelas públicas **de la Ciudad de México** y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la (sic) Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2. Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria **de la Ciudad de México**, y

II. ...

Artículo 3. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, **el Congreso de la Ciudad**



deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación del Distrito Federal, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4. La Secretaria de Educación **de la Ciudad de México**, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas **de la Ciudad de México** y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación **de la Ciudad de México**, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por **la Jefatura de Gobierno al Congreso**, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.</p> <p>...</p>	<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal.

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en **la Ciudad de México**. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas **de la Ciudad de México** y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la (sic) Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2. Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria **de la Ciudad de México**, y

II. ...

Artículo 3. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4. La Secretaria de Educación de la Ciudad de México, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación de la Ciudad de México, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la Jefatura de Gobierno al Congreso, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 2 de mayo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA